MODIFICACION Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 110-07-25-001-2024

MODALIDAD DE CONTRATACION	MINIMA CUANTIA No. 006
CONTRATISTA	PEDRO MANUEL PARRA SEGURA
NO. CEDULA DE CIUDADANIA	19.332.038
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN XTRAIL ASIGNADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.910.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION	A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (ARTICULO 41 LEY 80 DE 1993) Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTICULO 23 LEY 1150 DE 2007) Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024
SUPERVISOR	M. EDUARDO QUINTERO DUARTE- PERSONERO MUNICIPAL
FECHA DE INICIO	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL 2024
FECHA DE FINALIZACION	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2024

Entre los suscritos a saber **MISAEL EDUARDO QUINTERO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.508.272 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato obra en nombre y representación legal de la Personería Municipal de Cota en condición de Personero Municipal, elegido por el Concejo Municipal de Cota - Cundinamarca según consta en la Resolución No.013 del 08 de febrero 2024 expedida por el presidente del Concejo Municipal de Cota- Cundinamarca, debidamente posesionado y facultado para este acto mediante las leyes 136 de 1994 y 80 de 1993, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL** con NIT. 900.569.944-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA PERSONERÍA MUNICIPAL, por una parte y por la otra, el contratista **PEDRO MANUEL PARRA SEGURA** con CC No. **19.332.038**, celebrado entre las partes el cual dio inicio el día dieciséis (16) días del mes de Julio de 2024, el cual se encuentra vigente y en ejecución, hemos decidido de común acuerdo celebrar la presente modificación y adición No.1 al Contrato de Mantenimiento No. **110-07-25-001-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los convenios siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **2** Que aunado a lo anterior, para efectos de realizar la presente adición se tuvo en cuenta lo preceptuado en el inciso 3° del

artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que *" (..) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(..)".* Igualmente, lo preceptuado en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que señala que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1150 de 2007. Que la presente adición no sobrepasa el 50% del valor inicial del Contrato de Mantenimiento No. 110-07-25-001-2024. **3.** Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente*" **4.** Que de acuerdo a los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la ley 1150 de 2007 "*Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*", que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)* 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.*". Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. (…) **5**. Que la Personería Municipal de Cota suscribió el Contrato de Mantenimiento No. **110-07-25-001-2024** con el contratista **PEDRO MANUEL PARRA SEGURA** con CC No. **19.332.038**, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN XTRAIL ASIGNADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA" **6**. Que el acta de inicio se suscribió el dieciséis (16) días del mes de Julio de 2024, con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre del 2024 **7**. Que a la fecha el balance de ejecución del contrato presenta los siguientes datos:

Valor total del Contrato	$5.910.000
Valor Acta de Corte No. 01	$5.311.120
Valor Ejecutado	$5.311.120
Saldo del contrato	$ 598.880

8. Que mediante el RD No.8966, el contratista solicito al supervisor del contrato de Mantenimiento No. **110-07-25-001-2024**, lo siguiente: *"nos dirigimos a ustedes para solicitar adición al programa de mantenimiento de vehículo OSD453, envío el estudio de viabilidad jurídica técnica y financiera de adición de los ítems que se relacionan en las cotizaciones adjuntas:*

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CT	COTIZACION 1	COTIZACION 2
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC SUPERIOR DERECHO	1	$ 453.750	$453.750
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC INFERIOR	1	$ 272.250	$272.250
CAUCHOS DE BARRAS ESTABILIZADORA NISSA XTRAIL	2	$ 140.000	$140.000
RODAMIENTO DELANTERO IZQUIERDO	1	$ 156.750	$156.750
MANO DE OBRA REMPLAZO RODAMIENTO DELANTERO, BOCIN	2	$ 280.500	$280.500
MANTENIMIENTO, REMPLAZO DE RACORES Y EMPAQUES CAJA DE DIRECCION	1	$ 1.527.500	$1.567.500
LIQUIDO HIDRAULICO 2 LTS	1	$ 41.000	$41.000
BONBILLO DE LUCES MINIMAS UNIDAD	1	$ 11.550	$11.550
ALIENACION DOBLE NISSAN XTRAIL	1	$ 71.700	$82.500
VALOR TOTAL	**1**	**$ 2.955.000**	**$ 3.005.800**

9. Que mediante comunicado el supervisor del contrato acepto la Modificación y Adición No.01-2024 indicando lo siguiente: "*Por medio del presente, y en atención a la solicitud enviada mediante el RD No.8966 mediante el cual solicita la viabilidad técnica, jurídica y financiera para adicionar el contrato de la referencia ya que una vez realizado el último mantenimiento al vehículo de la Personería con placas OSD453, se requiere realizar el siguiente mantenimiento al vehículo en mención:*

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CT
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC SUPERIOR DERECHO	1
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC INFERIOR	1
CAUCHOS DE BARRAS ESTABILIZADORA NISSA XTRAIL	2
RODAMIENTO DELANTERO IZQUIERDO	1
MANO DE OBRA REMPLAZO RODAMIENTO DELANTERO, BOCIN	2
MANTENIMIENTO, REMPLAZO DE RACORES Y EMPAQUES CAJA DE DIRECCION	1
LIQUIDO HIDRAULICO 2 LTS	1
BONBILLO DE LUCES MINIMAS UNIDAD	1
ALIENACION DOBLE NISSAN XTRAIL	1
	1

En consecuencia y en atención a que las actividades propuestas conminan al mantenimiento que requiere el vehículo de la Personería, con el fin de que tenga un adecuado funcionamiento para los diferentes traslados y diligencias a las que se debe asistir como ministerio público en lo que queda de la vigencia del 2024 e inicio de la vigencia del 2025, por otro lado una vez verificada la ejecución contractual de la referencia, se evidencia que al primero (01) de octubre de 2024 se han realizado varios mantenimientos establecidos dentro del contrato en mención, aunado a lo anterior frente a la ejecución financiera a la fecha se ha ejecutado el 98% del valor total del contrato, así mismo el contrato se encuentra vigente y con el siguiente balance presupuestal así:

Valor total del Contrato	*$5.910.000*
Valor Acta de Corte No. 01	*$5.311.120*
Valor Ejecutado	*$5.311.120*
Saldo del contrato	*$ 598.880*

Ahora bien, una vez verificada las cotizaciones enviadas para el estudio de mercado se comunica que se tomara el menor valor de las mismas es decir el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.955.000) M/CTE, ya que se ajusta a la necesidad de la entidad y no sobrepasa el 50% del valor inicial del Contrato de Mantenimiento No. ***110-07-25-001-2024****, lo que da cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que señala que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1150 de 2007 "* **10.** Que una vez verificadas las cotizaciones allegadas por el contratista se evidencia que la de menor valor es por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.955.000) M/CTE. **11** Que el contrato se encuentra vigente y se ha ejecutado más del 98% del valor total del mismo. **12.** Que a la fecha el balance de ejecución del contrato presenta los siguientes datos:

Valor total del Contrato	$5.910.000
Valor Acta de Corte No. 01	$5.311.120
Valor Ejecutado	$5.311.120
Saldo del contrato	$ 598.880

13. Que en consecuencia para la adición en valor se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 217 del 24 de diciembre de 2024, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.955.000) M/CTE, con cargo al rubro denominado Servicios Técnicos. 14. ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO: El valor inicial establecido en el contrato de mantenimiento No. 110-07-25-001-2024, es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.910.000) M/CTE, y se adicionara en la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.955.000) M/CTE 14. Que el presente modificatorio y adición al contrato de mantenimiento **No. 110-07-25-001-2024** se regirá por las prescripciones contendidas en el clausulado del Contrato principal, no modificadas en el presente documento y por las siguientes Cláusulas:

OBJETO. - CLAUSULA PRIMERA: Incluir dentro del Anexo Técnico No.01 del Contrato de Mantenimiento **110-07-25-001-2024**, las siguientes actividades de mantenimiento así:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	***CT***	***COTIZACION 1***
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC SUPERIOR DERECHO	*1*	*$ 453.750*
SOPORTE DE MOTOR NISSAN XTRAIL CLASIC INFERIOR	*1*	*$ 272.250*
CAUCHOS DE BARRAS ESTABILIZADORA NISSA XTRAIL	*2*	*$ 140.000*
RODAMIENTO DELANTERO IZQUIERDO	*1*	*$ 156.750*
MANO DE OBRA REMPLAZO RODAMIENTO DELANTERO, BOCIN	*2*	*$ 280.500*

MANTENIMIENTO, REMPLAZO DE RACORES Y EMPAQUES CAJA DE DIRECCION	*1*	*$ 1.527.500*
LIQUIDO HIDRAULICO 2 LTS	*1*	*$ 41.000*
BONBILLO DE LUCES MINIMAS UNIDAD	*1*	*$ 11.550*
ALIENACION DOBLE NISSAN XTRAIL	*1*	*$ 71.700*
VALOR TOTAL	***1***	***$ 2.955.000***

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar el Contrato de Mantenimiento **110-07-25-001-2024**, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.955.000) M/CTE, en consecuencia, Modificar la CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato en mención la cual quedara así: "***CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *a.) VALOR DEL CONTRATO- El valor del presente Contrato es por la suma de ocho millones OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($*8.865.000) M/CTE*, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados"*

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación y adición se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de la presente adición la Personera Municipal deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal y el contratista deberá ampliar la póliza de seguro de Cumplimiento No. 21-46-101094738 del 12 de Julio de 2024, expedida por Seguros del Estado con Nit.860.009.578-6-6. Los requisitos de ejecución deberán cumplirse dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO: Las estipulaciones previstas en el clausulado del Contrato de Mantenimiento No. **110-07-25-001-2024**, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes, y su obligatoriedad permanece.

CLAUSULA SEPTIMA-. DOCUMENTOS DE LA ADICION: Constituyen parte esencial de la presente Adición los siguientes documentos: a) El estudio que soporta la necesidad y conveniencia para el presente otro si modificatorio. b.) Disponibilidad presupuestal N° 217 del 24 de diciembre de 2024.

Para constancia, se firma la presente prorroga y adición en la plataforma del SECOP II a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2024.

Proyecto
Natalia Ruito Mejía,
Proceso de Apoyo
Gestión Contractual